



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora se creó mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de mayo del 2001, para fungir como instancia de coordinación entre el sector público y los productores agrícolas y ganaderos, con el fin de otorgar financiamiento al sector agropecuario del Estado de Sonora.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en su Eje Estratégico 3 Economía con Futuro "Gobierno Impulsor de las Potencialidades Regionales y Sectores Emergentes", la Estrategia 6.5 del Reto 6 promueve el Desarrollo de los Mecanismos de Promoción y Apoyo al Financiamiento y facilitar la inversión productiva, la generación de empleos y el impulso a la competitividad del Estado y de sus empresas.

Que la actual integración de la Administración Pública Estatal, sustentada en diversas reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a algunos decretos creadores de entidades paraestatales, ha repercutido en la composición del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora, por lo que se ha considerado necesario modificar el Decreto que autorizó su constitución, a efecto adecuar las disposiciones relativas a la integración del mencionado órgano de gobierno a la nueva estructura de la Administración Pública Estatal. Con ello el funcionamiento de este Comité será más ágil y oportuno y se fortalecerán los acuerdos que se tomen en su seno.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL DECRETO QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO "FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA"**


ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 4 del Decreto que Autoriza la Constitución de un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", para quedar como sigue:

"Artículo 4.- El Fideicomiso contará con un órgano de gobierno, que será el Comité Técnico, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;

  
  
**CONSEJO JURÍDICO  
 DEL PODER EJECUTIVO  
 DE SONORA**

COPIA  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





II. Nueve Vocales del Sector Público que serán:

- a) El titular de la Secretaría de Hacienda;
- b) El Subsecretario de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- c) El Subsecretario de Ganadería, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- d) El Subsecretario de Pesca y Acuacultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- e) El Coordinador Ejecutivo de Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;

Por invitación y sujeto a su aceptación:

- f) El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- g) El Residente Estatal de Fideicomisos Instituidos en relación con la Agricultura (FIRA);
- h) El Director Estatal y Fiduciario Especial del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO);
- y
- i) El Coordinador Regional de la Agencia Estatal de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; y

III. Un Vocal representante de un organismo independiente o de la sociedad, con reconocida honorabilidad y experiencia en el sector agropecuario y/o financiero, quién será designado y removido por el Presidente del Comité Técnico.

A las sesiones del Comité concurrirá un representante de la Fiduciaria, con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo las personas que se estimen pertinentes, con carácter de asesores de algún tema específico, así como representantes de instituciones públicas y organizaciones de los sectores social y privado y, en general, cualquier persona, quienes tendrán derecho a voz únicamente.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto. Cada uno de los miembros propietarios podrá designar a su respectivo suplente que lo sustituirá en caso de sus ausencias temporales.

El carácter de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por el desempeño de este cargo.

El Comité Técnico designará a un Secretario Ejecutivo, quién tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el contrato de fideicomiso que se celebre con la fiduciaria."

  
  
**CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA**

C O P I A  
 Boletín Oficial y  
 Archivo del Estado  
 Secretaría  
 de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Presidente del Comité Técnico realizará los trámites conducentes a efecto de que, en el término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, dicho Comité quede integrado de conformidad con el presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
LA GOBERNADORA DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

CONSEJO JURÍDICO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DE SONORA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

